RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681-2023-MDM

Marcavelica, 20 de diciembre de 2023.

VISTOS:

El **Expediente N° 202205297**, de fecha 22 de diciembre de 2022, presentado por el administrado Carlos Vargas Yovera, **Informe Técnico Legal N° 012-2022-MDM.RMNN,** de fecha 28 de diciembre de 2022, emitido por la Especialista Legal de SGRH, **Informe N° 118-2023-MDM-SGRRHH,** de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Memorando N° 157-2023-MDM/GAJ,** de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Informe N° 207-2023-MDM-SGAYCP,** de fecha 16 de marzo de 2023, emitido por la (e) de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, **Proveído N° 263-2023-MDM-GAF,** de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, **Memorando N° 167-2023-MDM/GAJ,** de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Informe N° 227-2023-MDM-SGRRHH,** de fecha 04 de abril de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 647-2023-MDM-/GAJ,** de fecha 29 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 7001-2023-MDM-GM,** de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 697-2023-MDM-SGRRHH,** de fecha 05 de octubre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 0452-2023-MDM-GPyPTO,** de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Proveído N° 7571-2023-MDM-GM**, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Proveído N° 204-2023-MDM/GAJ,** de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Informe N° 780-2023-MDM-SGRRHH,** de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 761-2023-MDM/GAJ,** de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 8380-2023-MDM-GM,** de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";*

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681-2023-MDM DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPGA), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (…)*;

Que, el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta días. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en este sentido, el artículo 224° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que el *"Alcance de los recursos Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente"*;

Que, los numerales 120.1, 120.2 y 120.3 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, señalan que: 120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, la evaluación del expediente se observa que el administrado ha interpuesto recurso de apelación por silencio ficto negativo de su solicitud de incremento de sueldo por pactos colectivos e incremento de remuneraciones, solicitando el reconocimiento del concepto peticionado, a través del Expediente Nº 2023-0000143, de fecha 19 de abril de 2023, por lo que corresponde analizar dicho extremo;

Que, en principio, en relación al acogimiento al silencio ficto negativo presentado por Carlos Vargas Yovera en contra de la denegatoria ficta de su solicitud, se debe tener presente que el artículo 188.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 199.3 del Texto Único Ordenado de la misma, señalan que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 188.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 199.4 del Texto Único Ordenado establecen que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Sobre la Negociación Colectiva

Que, en principio, es importante señalar que de acuerdo con el artículo 42° de la Constitución Política del Perú: *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."*;

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681-2023-MDM DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

Que, de la misma manera el artículo 28° de la Constitución establece que el Estado reconoce de los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático. Asimismo, como consecuencia del reconocimiento de dichos derechos garantiza, entre otros, la libertad sindical;

Que, teniendo en cuenta que los incrementos solicitados derivan de pactos colectivos celebrados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 02 de mayo de 2021, corresponde precisar sobre el desarrollo de esta figura en la legislación nacional. El artículo 51° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establecía lo siguiente: *"La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción. La libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses";*

Que, el primer párrafo del artículo 67° del Reglamento General establecía referente a la representación sindical lo siguiente: "los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente";

Que, a fin de determinar el ámbito de aplicación subjetivo de los alcances del producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha establecido que se deben observarse, en efecto, los tipos de cláusulas (convencional o permanente) y la naturaleza del mismo, así como también el ámbito de la organización sindical (si incluye, por ejemplo, servidores bajo un solo régimen laboral o distintos regímenes). En ese sentido, corresponderá a las entidades públicas identificar dichos aspectos para efectos de complementar la determinación de los beneficiarios de dicho pacto colectivo;

Precisa que es claro que la aplicación de los beneficios derivados de un producto negocial deben responder bien al tenor del mismo (de acuerdo a su ámbito subjetivo de aplicación determinado entre las partes celebrantes), bien a disposición legal (como lo establecía el artículo 67° del Reglamento General de la LSC) o bien a mandato judicial que ordene expresamente dicha aplicación; es decir, la aplicación de dichos beneficios a determinados servidores no podría darse de forma unilateral por la sola decisión de la entidad, sin mayor sustento objetivo, en tanto con ello podría contravenirse la voluntad de las partes celebrantes del convenio colectivo o porque dicho proceder podría entenderse como una práctica que busca desincentivar la sindicación de servidores;

Que, en el presente caso, tenemos que el recurrente Carlos Vargas Yovera, de acuerdo con el Informe Escalafonario remitido, tiene la condición de trabajador permanente, DL 276, ocupando en cargo Técnico Administrativo, con fecha de ingreso de 2004; por lo que, al ser servidor de la entidad, tiene derecho fundamental de sindicación y negociación colectiva; asimismo, que los acuerdos arribados en la negociación se le apliquen, en la medida que cumpla con las condiciones establecidas en el pacto colectivo. En esta línea, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, tomando en consideración lo establecido por Ley y lo opinado por

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681-2023-MDM DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

SEVIR, estima y reitera que cada pacto colectivo debe aplicarse de acuerdo a su ámbito subjetivo de aplicación determinado entre las partes celebrantes;

Por lo tanto, siendo que en las negociaciones colectivas solicitadas por el administrado, aprobadas con Resolución de Alcaldía N° 324-2004-MDM, Resolución de Alcaldía N° 542-2005-MDM, Acuerdo de Concejo N° 0012-2011-MDM, Resolución de Alcaldía N° 688-2012-MDM, Acuerdo de Concejo N° 0040-2015-MDM, Resolución de Alcaldía N° 496-2016-MDM, Resolución de Alcaldía N° 0464-2017-MDM, se ha acordado el incremento de remuneraciones para los trabajadores empleados y obreros; al acreditarse tener la condición de trabajador empleado 276, PERMANENTE, desde el mayo de 2004, LE CORRESPONDE AL ADMINISTRADO PERCIBIR DICHOS INCREMENTOS, PUESTO LE SON APLICABLES A LOS TRABAJADORES DEL DL 276, LOS MISMOS QUE HAN SIDO APROBADOS COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- Resolución de Alcaldía N° 324-2004-MDM, de fecha 10 de diciembre de 2004.
- Resolución de Alcaldía N° 542-2005-MDM, de fecha 25 de noviembre de 2005.
- Acuerdo de Concejo N° 0012-2011-MDM, de fecha 23 de febrero de 2011.
- Resolución de Alcaldía N° 688-2012-MDM, de fecha 29 de febrero de 2012.
- Acuerdo de Concejo N° 0040-2015-MDM, de fecha 27 de octubre de 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 496-2016-MDM, de fecha 30 de diciembre de 2016.
- Resolución de Alcaldía N° 0464-2017-MDM, de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que, mediante **Expediente Nº 202205297,** de fecha 22 de diciembre de 2022, presentado por el administrado Carlos Vargas Yovera, solicita el incremento de su sueldo, de acuerdo con los pactos colectivos aprobados mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución de Alcaldía N° 126-2003-MDM, de fecha 30 de junio de 2003.
- Resolución de Alcaldía N° 324-2004-MDM, de fecha 10 de diciembre de 2004.
- Resolución de Alcaldía N° 542-2005-MDM, de fecha 25 de noviembre de 2005.
- Acuerdo de Concejo N° 0012-2011-MDM, de fecha 23 de febrero de 2011.
- Resolución de Alcaldía N° 688-2012-MDM, de fecha 29 de febrero de 2012.
- Acuerdo de Concejo N° 0040-2015-MDM, de fecha 27 de octubre de 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 496-2016-MDM, de fecha 30 de diciembre de 2016.
- Resolución de Alcaldía N° 0464-2017-MDM, de fecha 29 de diciembre de 2017

Precisa que el monto que se debe incrementar su remuneración por las negociaciones de pactos colectivos a la fecha es de S/ 700.00 (setecientos y 00/100 soles). Asimismo, solicita el reintegro de remuneraciones desde el 2003 hasta la fecha por incremento de convenios colectivos más sus incidencias en las vacaciones por el importe de S/ 97,800.00 (noventa y siete mil ochocientos y 00/100 soles);

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 012-2022-MDM.RMNN,** de fecha 28 de diciembre de 2022, la Especialista Legal de SGRH, concluye que se debe dar procedente lo siguiente:

- *Incremento del sueldo de acuerdo a los pactos colectivos aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2003-MDM, Resolución de Alcaldía N° 324-2004-MDM, Resolución de Alcaldía N° 542-2005-MDM, Acuerdo de Concejo N° 0012-2011-MDM, Resolución de Alcaldía N° 688-2012-MDM, Acuerdo de Concejo N° 0040-2015-MDM, Resolución de Alcaldía N° 496-2016-MDM, Resolución de Alcaldía N° 0464-2017-MDM, por el monto de S/ 700.00 nuevos soles.*

- *Reintegro de Remuneraciones por incremento de Convenios Colectivos más sus incidencias en las vacaciones previa disponibilidad presupuestal por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta Institución.*

Que, mediante **Informe N° 118-2023-MDM-SGRRHH,** de fecha 23 de febrero de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta que con Resolución de Alcaldía N° 050-2020-MDM, se resuelve declarar procedente lo solicitado por Carlos Vargas Yovera, reconociéndosele la condición de servidor contratado en las labores de naturaleza permanente en el puesto de técnico administrativo en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a partir del día 03 de mayo de 2004. Asimismo, señala que de los años que se celebraron los convenios colectivos, el incremento de las remuneraciones asciende a S/ 700.00 (setecientos y 00/100 soles) y se le debe abonar al administrado. Para tal efecto presenta el siguiente cuadro de cálculo por los meses y años que le correspondería reconocer:

NRO	APROBACION AÑO	AÑO EJECUCION	MONTO	AÑOS POR PAGAR	TOTAL
01	2003	2004	S/. 150.00	19x12 meses	S/. 34,200
02	2004	2005	S/. 50.00	18x12 meses	S/. 10,800
03	2005	2006	S/. 50.00	17x12 meses	S/. 10,200
04	2011	2011	S/. 100.00	12x12 meses	S/. 14,400
05	2012	2013	S/. 100.00	12x12 meses	S/. 12,000
06	2015	2016	S/. 100.00	07x12 meses	S/. 8,400
07	2016	2017	S/. 50.00	06x12 meses	S/. 3,600
08	2017	2018	S/. 100.00	05x 12 meses	S/. 6,000
	TOTAL		**S/. 700.00**		**S/. 99,600**

En este sentido, concluye declarar procedente lo solicitado por el trabajador Carlos Vargas Yovera;

Que, mediante **Memorando N° 157-2023-MDM/GAJ,** de fecha 08 de marzo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que es necesario que la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial informe si el señor Carlos Vargas Yovera ha sido contratado en la entidad bajo la modalidad de servicios no personales y/o locación de servicios desde el año 2004, detallando los periodos de contratación y el ultimo día que prestó servicios bajo esta modalidad;

Que, mediante **Informe N° 207-2023-MDMSGAYCP,** de fecha 16 de marzo de 2023, la Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (e), informa que esta Subgerencia solo cuenta con acervo documentario del año 2019 al presente, donde no se encontró ninguna orden de servicio emitida a nombre del Señor Carlos Vargas Yovera;

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681-2023-MDM DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

Que, mediante **Proveído N° 263-2023-MDM-GAF,** de fecha 17 de marzo de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, deriva el expediente al Gerente de Asesoría Jurídica, para su evaluación;

Que, mediante **Memorando N° 167-2023-MDM/GAJ,** de fecha 22 de marzo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita al Subgerente de Recursos Humanos amplíe su informe técnico;

Que, mediante **Informe N° 227-2023-MDM-SGRRHH,** de fecha 04 de abril de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite informe escalafonario del administrado, advirtiéndose que tienen la condición de trabajador permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 02 de mayo de 2004;

Que, mediante **Informe N° 647-2023-MDM-/GAJ,** de fecha 29 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- *En mérito de lo expuesto en el punto 3.3 y 3.4 del presente informe, se recomienda se declare **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por Carlos Vargas Yovera en contra de la denegatoria ficta de su solicitud de incremento de sueldo por pactos colectivos e incremento de remuneraciones, solicitando el reconocimiento del concepto peticionado.*
- ***NO ES VIABLE LEGALMENTE QUE EL SEÑOR CARLOS VARGAS YOVERA PERCIBA EL INCREMENTO RECONOCIDO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2003-MDM.***
- *Se recomienda se derive el presente expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos a fin de que proceda con la liquidación por los incrementos que no le han sido reconocidos ni aplicados al señor Carlos Vargas Yovera, resaltando que no le corresponde percibir el incremento dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 126-2003-MDM.*
- *Una vez la Subgerencia de Recursos Humanos emita la liquidación correspondiente, se recomienda se derive el expediente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que emite su informe sobre la viabilidad presupuestal para el reconocimiento del concepto solicitado por el señor Carlos Vargas Yovera.*
- *En la medida que se cuente con la liquidación actualizada de la Subgerencia de Recursos Humanos y con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se recomienda se emita la resolución de alcaldía declarando **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por Carlos Vargas Yovera en contra de la denegatoria ficta de su solicitud de incremento de sueldo por pactos colectivos e incremento de remuneraciones, solicitando el reconocimiento del concepto peticionado.*

Que, mediante **Proveído N° 7001-2023-MDM-GM,** de fecha 04 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Subgerente de Recursos Humanos, dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 697-2023-MDM-SGRRHH,** de fecha 05 de octubre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, cumple con presentar nueva liquidación de incremento por pactos colectivos a favor del servidor peticionante, que consiste en la suma de S/ 72,000.00 (setenta y dos mil y 00/100 soles), desde el año 2005 hasta el año 2018, así como recomendando el aumento en planilla por concepto de incrementos por pactos colectivos a

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681-2023-MDM DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

favor del trabajador, por la suma de S/ 550.00 (quinientos cincuenta y 00/100 soles). Finalmente, deriva el expediente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin que informe sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de la liquidación practicada por su despacho por reconocimiento del concepto solicitado por el trabajador municipal y posterior emisión del acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N° 0452-2023-MDM-GPyPTO,** de fecha 24 de octubre de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunica que el pago requerido por el administrado está programado para ser pagado a partir del mes de enero de 2024, por no existir disponibilidad presupuestal para el año 2023;

Que, mediante **Proveído N° 7571-2023-MDM-GM,** de fecha 25 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, reevalúe informe;

Que, mediante **Proveído N° 204-2023-MDM/GAJ,** de fecha 07 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, requiere al Subgerente de Recursos Humanos, informe técnico evaluando la pretensión del administrado;

Que, mediante **Informe N° 780-2023-MDM-SGRRHH,** de fecha 08 de noviembre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, indica: "...que, estando el expediente y los informes precedentes, esta Sugerencia de Recursos Humanos se RATIFICA en el contenido de los informes que se emitieron en su debida oportunidad.";

Que, mediante **Informe N° 761-2023-MDM/GAJ,** de fecha 23 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- *Sobre el particular, cabe reiterar que, mediante el Informe Nº 780-2023-MDM-SGRRHH de fecha 06 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos se ha **RATIFICADO** en su posición respecto a la procedencia del beneficio peticionado por el administrado, sin indicar observación alguna derivada de la reevaluación realizada al expediente por dicha [oficina]. Por lo tanto, se evidencia que no se ha detallado o comunicado la existencia de un nuevo hecho controvertido que requiera un nuevo análisis por parte de esta Gerencia de Asesoría Jurídica, toda vez que la Subgerencia de Recursos Humanos se ha ratificado en su pronunciamiento inicial sobre la procedencia del beneficio requerido por el recurrente, cuestión que ya fue materia de análisis y pronunciamiento por parte del área legal.*
- *En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 183.3 del artículo 183 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se devuelve el presente expediente sin la emisión de nueva opinión legal, toda vez que no se ha indicado con precisión y claridad una nueva cuestión a resolver que requiera pronunciamiento legal; asimismo, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, en su oportunidad, se pronunció sobre la materia en cuestión, con la opinión contenida en el Informe Nº 647-2023-MDM/GAJ de fecha 29 de setiembre de 2023.*

Que, mediante **Proveído N° 8380-2023-MDM-GM,** de fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaria General emitir el acto resolutivo;
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681-2023-MDM DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por el servidor Carlos Vargas Yovera, identificado con DNI Nº 42333428, en contra de la denegatoria ficta de su solicitud de incremento de sueldo por pactos colectivos e incremento de remuneraciones de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las áreas correspondientes. En consecuencia, **RECONOCER** el incremento remunerativo peticionado por el servidor, de conformidad con los informes técnicos que motivan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de incremento reconocido con Resolución de Alcaldía N° 126-2003-MDM, planteada por el señor Carlos Vargas Yovera, identificado con DNI Nº 42333428.

ARTÍCULO TERCERO: **APROBAR** el cronograma de pago de liquidaciones por incrementos de pactos colectivos a favor del Sr. Carlos Vargas Yovera, identificado con DNI Nº 42333428, propuesto por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil con 00/100 Soles), el mismo que se establece de la siguiente manera:

CRONOGRAMA DE LIQUIDACIONES POR INCREMENTOS DE PACTOS COLECTIVOS A FAVOR DEL SR. CARLOS VARGAS YOVERA			
N°	MES	AÑO	MONTO
1	ENERO	2024	S/ 1,000.00
2	FEBRERO	2024	S/ 1,000.00
3	MARZO	2024	S/ 1,000.00
4	ABRIL	2024	S/ 1,000.00
5	MAYO	2024	S/ 1,000.00
6	JUNIO	2024	S/ 1,000.00
7	JULIO	2024	S/ 1,000.00
8	AGOSTO	2024	S/ 1,000.00
9	SETIEMBRE	2024	S/ 1,000.00
10	OCTUBRE	2024	S/ 1,000.00
11	NOVIEMBRE	2024	S/ 1,000.00
12	DICIEMBRE	2024	S/ 1,000.00
13	ENERO	2025	S/ 2,000.00
14	FEBRERO	2025	S/ 2,000.00
15	MARZO	2025	S/ 2,000.00
16	ABRIL	2025	S/ 2,000.00
17	MAYO	2025	S/ 2,000.00
18	JUNIO	2025	S/ 2,000.00
19	JULIO	2025	S/ 2,000.00
20	AGOSTO	2025	S/ 2,000.00
21	SETIEMBRE	2025	S/ 2,000.00
22	OCTUBRE	2025	S/ 2,000.00
23	NOVIEMBRE	2025	S/ 2,000.00
24	DICIEMBRE	2025	S/ 2,000.00
25	ENERO	2026	S/ 2,400.00
26	FEBRERO	2026	S/ 2,400.00
27	MARZO	2026	S/ 2,400.00
28	ABRIL	2026	S/ 2,400.00
29	MAYO	2026	S/ 2,400.00
30	JUNIO	2026	S/ 2,400.00
31	JULIO	2026	S/ 2,400.00
32	AGOSTO	2026	S/ 2,400.00
33	SETIEMBRE	2026	S/ 2,400.00
34	OCTUBRE	2026	S/ 2,400.00
35	NOVIEMBRE	2026	S/ 2,400.00
36	DICIEMBRE	2026	S/ 2,400.00
37	ENERO	20227	S/ 2,400.00
38	FEBRERO	2027	S/ 2,400.00
39	MARZO	2027	S/ 2,400.00
TOTAL			S/ 72,000.00

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681-2023-MDM DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER el incremento remunerativo por concepto de pactos colectivos a favor del servidor Carlos Vargas Yovera identificado con DNI Nº 42333428, el mismo que deberá incorporarse en su planilla por el monto de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta y 00/100 soles) a partir del mes de enero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Recursos Humanos y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL